



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 011-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Gerardo Alberca Pozo, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Gerardo Alberca Pozo fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 003 de 29 de abril de 1994, habiendo juramentado el cargo el 9 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 380-2002-CNM de 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Gerardo Alberca Pozo.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, del 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados, incluido el doctor Alberca Pozo.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Gerardo Alberca Pozo, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 045-2007-P-CSJL/PJ, de 18 de enero de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Gerardo Alberca Pozo; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Gerardo Alberca Pozo, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 9 de mayo de 1994 al 18 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 19 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 21 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Alberca Pozo, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

evaluación, registra una medida disciplinaria de multa y ocho medidas de apercibimiento, todas ellas rehabilitadas, conforme se desprende de la información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (Oficio N° 018-2008-OCMA-GD-EAM) y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima (Oficio N° 1326-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ), así como la obrante en el Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura (Oficio N° 1741-2007-SG-CNM, de la Secretaría General del CNM), advirtiéndose que las mismas se encuentran referidas a sanciones de índole jurisdiccional por defectos en la tramitación de algunas causas, como son la demora en elevar el expediente al superior y otros, lo cual fue explicado por el magistrado en el acto de su entrevista personal; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra seis quejas, las cuales se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima registra una queja, encontrándose en trámite, debiéndose tener en cuenta el principio de presunción de licitud al respecto; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra tres denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales dos han sido declaradas infundadas y una improcedente; **f)** Que, en el presente proceso registra una denuncia por participación ciudadana en su contra, la misma que carece de medios probatorios y elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas, habiendo sido absuelta oportunamente por el evaluado, adjuntando a sus descargos sendos escritos de apoyo suscritos por personal que labora en la Sala de la Corte Superior donde desempeña sus funciones jurisdiccionales, los cuales son valorados por este Colegiado en relación a los demás parámetros de evaluación; **g)** Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y **h)** Que, de acuerdo a la información proveniente de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el evaluado ha demostrado buena asistencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima el 24 de setiembre de 1999 sobre la evaluación de los magistrados, en el cual el doctor Alberca Pozo registra 192 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos. En este sentido, teniendo en cuenta el rango máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en la consulta realizada, se puede concluir que el evaluado demuestra una aceptable conformidad por parte de la comunidad jurídica de Lima.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal, se desprende que no ha tenido un incremento desmesurado o significativo en su patrimonio,

evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades de su cargo.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente y contradictoria, no pudiendo establecerse promedios aproximados en relación al porcentaje de causas resueltas, carga pendiente, entre otros, por lo que no se permite aplicar una calificación precisa total en este rubro.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 resoluciones remitidas 17 han sido consideradas como buenas y 3 como aceptables, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; aspectos que fueron corroborados durante la entrevista personal, en la que el magistrado tuvo la oportunidad de referirse e intercambiar opiniones respecto a dichas resoluciones, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos acordes a su nivel y especialidad.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Alberca Pozo, durante el periodo de evaluación, ha participado en 15 eventos académicos en diferentes instituciones y ha asistido a 8 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se destaca el Primer Curso de Formación Especializada en Gestión y Administración del Despacho, en el que ha obtenido la nota de 16 como calificación, lo cual denota preocupación por nutrirse de conocimientos y técnicas destinadas a mejorar los procedimientos administrativos que determinen un desempeño eficiente en el despacho judicial y una mejora en la atención al justiciable, debiéndose resaltar el hecho que el magistrado ha presentado un documento sobre gestión de cambio, adjuntando sendos informes de personal a su cargo, con los que demuestra acciones y resultados concretos referidos a la organización del trabajo, lo cual es valorado positivamente en tanto refleja, en su calidad de Presidente de la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel, un real compromiso por mejorar el servicio de justicia y la aplicación efectiva de los conocimientos adquiridos, al respecto, en la Academia de la Magistratura. El doctor Alberca Pozo, además, ha culminado satisfactoriamente tres ciclos de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres y acredita conocimientos en computación. Asimismo, ejerce la docencia universitaria en la Universidad San Martín de Porres y la Universidad San Pedro de Chimbote, presentado constancias referidas a que en la Universidad San Martín de Porres no dicta más de 6 horas a la semana y que en la



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Universidad San Pedro dicta sus clases los sábados y domingos, es decir, sin interferir con su actividad laboral. Debe indicarse que su participación en eventos académicos se encuentra por debajo del promedio aceptable, sin embargo, esto se valora ponderadamente con los demás elementos objetivos que corresponden al rubro de idoneidad del magistrado, como son la calidad de sus resoluciones, cursos en la Academia de la Magistratura, ejercicio de la docencia universitaria, entre otros, con los que demuestra un buen nivel de preparación, lo cual ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 21 de enero del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, se le formuló diversas preguntas de Derecho Penal y Procesal Penal contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias. Asimismo, se le preguntó sobre aspectos de la problemática del servicio de justicia y su reforma, demostrando un conocimiento crítico del sistema de justicia y formuló algunas propuestas concretas para su mejoramiento.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Gerardo Alberca Pozo, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias que registra son sanciones menores en asuntos jurisdiccionales no graves, estando rehabilitadas; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, demuestra sólidos conocimientos jurídicos evidenciados en la calidad de sus resoluciones y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, evidenciando, además, conocimiento de la organización y gestión del despacho judicial así como capacidad para formular propuestas de mejora del servicio de justicia, a lo que cabe agregar el ejercicio de la docencia universitaria y su aceptable aprobación por parte del Colegio de Abogados de Lima; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovar la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, cuyas conclusiones le son favorables, pero que no se hacen de conocimiento público por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008;

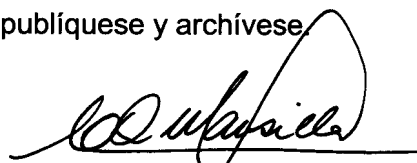
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Gerardo Alberca Pozo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS


EDMUNDO PELÁEZ BARBALES